

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE Y LA COMUNIDAD DE MALE ADENTRO

CONVENIO N° GADPRV-01-2021

COMPARECIENTES:

Intervienen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, representado por su Presidente el señor José Alirio Peralta Rodríguez, quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará el "EL GAD PARROQUIAL", y por otra parte el señor Cristóbal Zambrano, portador de la cedula de ciudadanía N° 130458568-8, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Male Adentro, a quien en adelante se le denominará "LA COMUNIDAD", los comparecientes tienen sus domicilios en la Parroquia Viche, perteneciente al Cantón Quinindé, en la Provincia de Esmeraldas, sujetos jurídicamente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio con sujeción a las declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MOTIVOS

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, transparencia y evaluación." Sin lugar a duda el desarrollo de las comunidades es un autentico patrimonio de las mismas.

Consta del Art. 275 del COOTAD que en cuanto a las Modalidades de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.



Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Mediante resolución Ejecutiva N° R-EJC-GADPRV-02-2021, de fecha 01, de marzo, de 2021 la Junta Parroquial resolvió por unanimidad: "La compra y entrega de los siguientes materiales de ferretería como son 12 COLUMNAS DE HIERRO DE 12 mm, 10 VIGAS DE VARILLA DE HIERRO DE 10mm 1 QUINTAL DE VARILLA DE HIERRO DE 8mm, Y 124 SACOS DE CEMENTO, para la construcción de una casa comunitaria en el recinto Male Adentro". Señala además que es como aporte del GAD Parroquial de Viche, sin costo alguno mediante la firma de un convenio entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Forman parte integrante del Convenio:

- 1.- Nombramiento y Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia del RUC.
- 3.- Copia certificada de la Resolución N° R-EJC-GADPRV-02-2021.
- 4.- Solicitud emitida por la comunidad beneficiaria.

CLAUSULA TERCERA – OBJETO DEL CONVENIO

El GAD Parroquial pone a disposición los materiales antes descritos, que son de su propiedad para que se ejecuten los trabajos correspondientes para la construcción de una casa comunitaria en el recinto Male Adentro.

CLAUSULA CUARTA – COMPROMISO DE LAS PARTES

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

Las partes contribuirán con el equipo, de fiscalización para que se concreten los trabajos de manera oportuna.

Las partes diseñarán un cronograma de trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche en base a lo establecido en su Plan Operativo Anual realizará la contribución con los siguientes materiales de construcción 12 COLUMNAS DE HIERRO DE 12 mm, 10

VIGAS DE VARILLA DE HIERRO DE 10mm, 1 QUINTAL DE VARILLA DE HIERRO DE 8mm, Y 124 SACOS DE CEMENTO.

La comunidad de Male Adentro, aportará con la hidratación y alimentación que se genere durante el tiempo que duren los trabajos objeto de este convenio de todo el personal que esté interviniendo en el desarrollo directo e indirecto del mismo.

La comunidad de Male Adentro Aportará con los materiales que hicieren falta para la culminación de la Obra.

Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de los resultados obtenidos conjuntamente con la Administración del Convenio.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO

La duración del presente instrumento será de **UN MES (30 DÍAS)** contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo, caso contrario las partes deberán expresar por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos 10 días de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA SEXTA – MULTA

En el supuesto de que la comunidad de Male Adentro, destinare los materiales a otros trabajos que no están estipulados en el presente convenio, El GAD Parroquial de Viche, podrá imponer una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, el retiro inmediato de los materiales y dar por terminado el presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El GAD Parroquial de Viche, designa al señor Vocal Geovanny Cortez Martillo, en calidad de Administrador del Convenio a efecto de que haga un seguimiento en cuanto a los materiales y los trabajos a ejecutarse.

CLAUSULA OCTAVA – ACTA DE FINALIZACIÓN

Una vez concluido el Convenio, los administradores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el Acta de Finalización a la que se deberá acompañar los informes de actividades desarrolladas, estado actual de ejecución y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLAUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se data por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio.

La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLAUSULA DECIMA – SOLUCIONES Y CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de este instrumento y que pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes en controversia, éstas la someten primero a trámite de Mediación en el centro de Arbitraje y Mediación de las cámaras de Comercio de Esmeraldas, y de no encontrara solución a la disputa, posteriormente se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Esmeraldas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Esmeraldas y a las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos judiciales, policiales, y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno.
4. El tribunal estará integrado por un árbitro;
5. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho; y,
6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Esmeraldas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GAD PARROQUIAL:

Parroquia Viche, calle Principal Simón Plata Torres

Teléfono 062488035

e-mail: gadviche2014@hotmail.com

COMUNIDAD MAE ADENTRO

Parroquia Viche - Comunidad Male Adentro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

En testimonio de lo acordado se firma el convenio en la Parroquia Viche, perteneciente al Cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas, a los 02 días del mes de marzo de 2021.

GAD PARROQUIAL VICHE



Unidos Somos Más
Alirio Peralta
PRESIDENTE
2019-2023

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941




Sr. José Alirio Peralta Rodríguez
C.C. 0801833732

**PRESIDENTE DEL GADPR VICHE
ENTREGUÉ CONFORME**


Sr. Cristóbal Zambrano

**PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD MALE
ADENTRO**


Lcdo. Geovanny Cortez Martillo
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE
ADMINISTRADOR DE CONVENIO**